

dos, si conocéis algunos, ó entregad á los magistrados dichos papeles, caso que llegen á vuestras manos, mirando á sus autores con el horror que merecen por sus ideas quiméricas, por ser unos agentes indirectos del tirano, y porque ellas en-

vuelven el iniquo principio de la ruina general, y en particular el de apoderarse de vuestras fortunas y propiedades. México 20 de Abril de 1809.

—Pedro Garibay.—Manuel Merino.

## NUMERO 263.

### Representacion de la Ciudad de Querétaro para nombrar diputado á la Junta Central.

*REPRESENTACION Sobre que la Ciudad de Querétaro debe nombrar Diputado para la suerte del que ha de ser en la Junta Central. Echa por el Sor. Corregidor de ella El Licenciado Dn. Miguel Dominguez.*

Exmo. Sor.—Luego que llegó a esta ciudad la Gazeta ordinaria de esa Capital de 15 del corriente que comprehende el Bando de 14 del mismo en que se inserta la Real Orden de 22 de Enero ultimo, expedida por la Suprema Junta central gubernativa de España, e Indias, causó la lectura de ella dos distintos efectos en los habitantes de esta misma Ciudad.

El primero fue de suma complacencia, y gratitud á la bondad con que la Suprema Junta se ha servido declarar que estos bastos Dominios, no son Colonias, si no una parte esencial, e integrante de la Monarquía Española: que deben tener representacion Nacional inmediata a su Real Persona, y constituir parte de la misma Junta Suprema, eligiendo para ello sus Diputados.

A proporcion del Jubilo que causó esta honrosa distincion, fue el segundo efecto que produjo un amargo sentimiento, al ver que por la declaracion que ha hecho V. Exa. de que solamente los Ayuntamientos de las Capitales de Intendencia han de proponer sugetos en quienes pueda recaer el importantísimo Empleo de tal Diputado, queda escludido el de esta Ciudad de

tener parte en esta eleccion, la mas interesante que se ha ofrecido en casi tres siglos que han corrido desde la Conquista de este Reyno.

Seria de desear que la Superioridad de V. E. huviera presenciado los Corrillos y Tertulias que en el comercio y en las casas particulares se formaron inmediatamente, lamentandose en todas partes de la exclusion de esta ciudad, y reconviene a sus Regidores para que respetuosamente reclamasen á V. E. sobre ello: en tales terminos que se vieron estrechados los Regidores D. Fernando Romero Martinez, y D. Antonio de la Carcoba, a ocurrir al Corregidor para que congregase Cavildo extraordinario á fin de tratar la materia como en efecto se verifico.

Precisado pues este Ayuntamiento de la referida comosion de los animos y protextando, como ante todas cosas protesta que no es el suio entorpecer la Eleccion y nombramiento del Sor. Diputado, sino solamente reclamar sumisa y moderadamente los derechos que creó corresponderle a cerca de esta materia que toca en una de las principales regalías que puede tener una ciudad, ha resuelto manifestarlos á V. E. en esta reverente representacion.

Aunque no podrá por la angustia del tiempo estenderse como pide la materia, dirá sin embargo lo que contemple mas principal, y lo primero es, que la Real Orden manda, que tengan parte en la proposicion de sugetos para Diputado las

Capitales Cavezas de Partido, y esta espresion, segun piensa el Ayuntamiento no puede limitarse a solas las Capitales de Intendencia: porque la Voz Partido, significa el territorio sugeto á una Ciudad que es su Capital, a distincion de las voces Provincia, o Intendencia que pueden comprehender, ó comprehenden diversas Ciudades y sus Partidos.

A lo menos en Real cedula de 17 de Junio de 1794 dirigida á esa Real Audiencia, hablando el Rey de esta Ciudad con referencia a lo informado sobre ella por este Superior Gobierno la llama Caveza de Partido y en consecuencia quando el Rey nuestro Sor. ha mandado expresamente que concurren á la proposicion de sugetos los Ayuntamientos Cavezas de Partido, es claro que no solo se dirigió a las Capitales de Intendencia, pues lo huviera expresado así, o con la otra voz de Capital de Provincia, y el no haver usado de una, ni de otra, sino de la de Partido, es prueba de que quiso comprehender, no solamente aquellas Capitales, sino a todas las que fueren Cavezas de Partido como lo es la de Querétaro.

Ni se persuade este Cavildo a que fuese la intencion de la Suprema Junta, limitar la proposicion de Sugetos a las Capitales de Intendencia, porque sabe muy bien que para señalar estas, no se tubo atencion al merito intrínseco que constituye, mayor ó menor, mas ó menos digna de consideracion á una Ciudad, sino precisamente á su posicion local para que cada una atendiese al Territorio que se le asignaba; pero si esta fue buena razon para dividir las Intendencias, no puede serlo para degradar de los fueros y derechos que les corresponden a las Ciudades a quienes no ayudó la ubicacion para ser Capitales de Intendencia.

El fin y objeto de convocar en semejantes casos a las Ciudades, es para que en los asuntos de la maior importancia intervenga la mayor y mas principal parte de Reyno donde se tratan, y en consecuencia de este objeto, el merito esencial y entitativo de una Ciudad para ser o no convocada, se deduce de su Poblacion, Agricultura, industria, Comercio, riqueza, y beneficios que proporciona al mismo Reyno de que es una parte, porque á proporcion que es mayor, o menor en

estas circunstancias, es mayor o menor la consideracion que se le tiene para convocarla.

Tirada esta regla como la principal en la materia, nos lisongeamos de que Querétaro en todas y cada una de las expresadas apreciables circunstancias, solamente será inferior a dos Ciudades del Reyno, que son Mexico y Puebla, y ciertamente es Superior a todas las demas, como es Publico notorio, y constante a quantos tienen algun conocimiento de estos Dominios.

La poblacion, si se atiende al casco de la Ciudad en los cinco Curatos en que esta dividida, se computa en sesenta mil Almas, y si se atiende a lo que es la Jurisdiccion que le está sujeta, pasa de ciento y cincuenta mil: Su agricultura es bien manifiesto que la hace uno de los principales graneros de la N. E. donde todos los años se provén de semillas el Mesquital, y la Sierragorda sin faltar para el Abasto de toda la Jurisdiccion, y para remitir, como se remite mucho Trigo a la Capital del Reyno, y a demas puede deducirse de que sus dos Diezmatorios producen anualmente a la Santa Iglesia de Mexico, mas de ciento veinte mil pesos.

Su industria y Comercio es igualmente notorio, pues a mas de los lienzos de algodón, sombreros ordinarios y otras cosas que aqui se fabrican para toda la tierra adentro, ya se sabe que en ninguna Ciudad han hecho tantos progresos como en esta los Textidos de Lana, y es bien publico que a mas de abastecer con ellos a la mayor parte del Reyno, casi todos los Regimientos de Milicias del estan vestidos con los Paños que aqui se fabrican, y durante la interrupcion que ha tenido el Comercio de España casi no han dado a basto las Fabricas establecidas para llenar los continuos y quantiosos pedimentos de nuestros textidos: de modo que el Ramo de Alcavalas que en otras partes ha padecido disminucion en los años de la Guerra, algunos de estos ha tenido aumento en esta Ciudad.

Este mismo basto y continuo giro de la agricultura, industria y comercio, y la Fabrica de Cigarros establecida aqui, que reparte cada año medio millon de pesos entre sus operarios hacen un perenne manantial de riqueza, ya para el Pueblo entre que se reparte; y ya para los parti-

culares dueños de las Fincas y Negociaciones; de modo que solo en Mexico habra mayor numero de Caudales que los que hay en Queretaro.

De aqui resultan los beneficios que produce al Reyno, yá en la provision de semillas y ropas, ya en mantener un Regimiento de Cavalleria, yá en dar ocupacion y destino a tanto numero de gentes, yá en concurrir con sus Donativos en los casos de necesidad, pues solo en el que ahora se esta recogiendo para la presente Guerra se ha de acercar la contribucion voluntaria a cincuenta mil pesos de los quales doce mil dio el Ayuntamiento de sus propios, a mas de otros doce mil que dió el Ayuntamiento de sus propios, a mas de otros doce mil que dió quando la Guerra anterior contra la Gran Bretaña los dos mil de Donativo, y diez mil de prestamo, y ya por ultimo en otros varios puntos que omite el Ayuntamiento por no difundirse, y se remite para que se haga concepto de esta Ciudad á lo que á cerca de ella se dice en el Diccionario Geografico-historico de America escrito por el Coronel D. Antonio de Alcedo.

Atendiendo el Rey Ntro. Sor. a las expresadas circunstancias y meritos de esta Ciudad, le ha concedido privilegios y distinciones nada comunes. Tal es el que contiene la Real Cedula de 17 de Septiembre de 794 para que no fuesen viales, si no anuales los Alcaldes ordinarios de esta Ciudad derogando para ello el articulo 11 de la Ordenanza de Intendentes para no perjudicar el privilegio que tiene desde su ereccion, de que en el caso de ser Alcalde Ordinario cualquiera de sus Regidores haya de ser de primera eleccion.

Tal es la ereccion de Alcaldes de Quartel y del Corregimiento de Letras hecha en Real Cedula de 17 de Junio de 734 por la qual salio esta Ciudad de la esfera de las Subdelegaciones comunes, y quedo independiente de la Intendencia en quanto a las Causas de Justicia y Policia, y solamente sujeta en quanto a las de Hazienda y Guerra.

A vista de estos hechos ciertos, constantes indubitables y se conoce que no pueden ponerse en paralelo con esta Ciudad otras a quienes la contingencia de la uvicacion hizo Capitales de

Intendencia, como San Luis Potosi, Valladolid Zacatecas Oaxaca y Durango, y dispensandose a estos Ayuntamientos el privilegio y distincion de ser convocados para la eleccion, sin embargo de su inferioridad respecto de Queretaro, parece que no puede este Cavildo dejar de promover que se le conceda igual distincion que a las expresadas Ciudades.

Quando nada de esto huviera, a la de Queretaro en dos Reales Cedula, dada la primera en Madrid a 14 de Julio de 1713 y la segunda en Valladolid a 31 de Octubre de 1743 se sirvió S. M. concederle todas las honrras, preminencias prerrogativas y privilegios que tiene la Ciudad de la Puebla de los Angeles concedidos antes y despues de su fundacion, y esto por via de contrato oneroso, porque esta Ciudad se fundó bajo de Capitulaciones expresas con S. M. y por las contribuciones pecuniarias que hizo para que se le expidiese el Titulo, y concediendose ahora a la Ciudad de la Puebla la prerrogativa de ser convocada para la eleccion de Diputado, es consecuencia necesaria que se le conceda á esta Ciudad como que está en todo igualada con aquella.

Estos fundados meritos, y la consideracion de que si la intencion y voluntad de la Suprema Junta Central fue que concurriesen tambien a la eleccion las Ciudades que no fuesen Capitales de Intendencia puede ocasionar una duda de nulidad en la que se haga, impelen á este Ayuntamiento a ponerlas presentes a la inalterable justificacion de V. Exa. para que si merecen su superior concepto se sirva de comprender a esta Ciudad entre las que deben concurrir a la citada eleccion, protextando como de nuevo protexta, que no lleva mas objeto que el de cumplir sus estrechas obligaciones en defender los fueros que le corresponden como lo tiene jurado cada uno de sus Individuos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Sala capitular de Queretaro Abril 22 de 1809.

Para resolver lo que convenga a cerca de la representacion que me dirigio V. S. con fecha de 22 de Abril proximo anterior pretendiendo tener parte en la eleccion de Diputado, para la Junta Central Guvernativa de España é Indias, es necesario tener a la vista las Reales Cedula

de 17 de Junio de 1794.—17 de Septiembre del mismo año: 14 de Julio de 1713, y 31 de Octubre de 1743, que cita dicha representacion, y espero me remita V. S. testimonio de ellas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Mexico 2 de Mayo de 1809.—*Pedro Garibay.*—*Manuel Merino.*—A la N. Ciudad de Querétaro.

Exmo. Sór.—En Cavildo extraordinario de ayer se abrio la orden Superior de V. E. de dos del corriente, y en su debido cumplimiento le acompaña este cuerpo Testimonio de las Reales Cedula que citó en su representacion de 22 del inmediato pasado Abril, dirigida a tener parte en la eleccion del Sór. Diputado, que debe ir de este Reyno a la Suprema Junta Central.

Entre estas Cedula se citó con equívoco una de 31 de Octubre de 743 debiendo ser de 643: y aunque esta no se haya en el Archivo, su tenor se refiere en la diversa Real Cedula de 6 de Junio de 733 testimonio N. 4 para comprobar la certeza de que con efecto se libró la de la citada fecha y que contenia la concesion de todos los Privilegios y prerrogativas concedidas a la Ciudad de la Puebla antes y despues de su fundacion la qual se repite en esta misma Real Cedula de 733 Ademas debe representar este Cavildo dos fundamentos nuevos, el uno, constituida esta Ciudad por el Rey N. S. en corregimiento de Letras, por el mismo hecho es capital separada de la Intendencia, conforme a la Real Cedula de 766 que se halla a foxas 55 Tom. 1º del Extracto puntual de las Pragmaticas Cedula &c. publicadas en el Reynado del Sór. D. Carlos Tercero, cuja resolucion se repite substancialmen-

te en la Real Cedula de 17 de Junio de 794. Testimonio N. 1º.

El segundo lo produce un documento que quando no sea desisivo de la presente solicitud por lo menos debe tener mucho influxo en ella, y es el art. 48 de las ordenanzas Municipales de esta Ciudad, aprovadas por el Rey en Reales Cedula de 713, y 733, pues en el se manifiesta que desde su creacion ha tenido esta Ciudad el privilegio de poder nombrar Procurador de Cortes distinto del Procurador Gral. y del Procurador ó Apoderado de esta Capital de los quales se trata separadamente en los arts. 43 y 57 de las mismas ordenanzas y para prueba de ello se incerta en dicho N. 4 el referido Articulo.

En virtud pues de tan solidos fundamentos, suplica de nuebo, este Cavildo á la prudente Superior justificacion de V. E. se sirva de declarar que debe ser parte para la eleccion del Sór. Diputado y de convocarlo efectivamente a ella, librandole al efecto sus ordenes superiores para proceder inmediatamente á verificarla en la parte que le toca.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sala Capitular de Queretaro Mayo 9 de 1809.—Exmo. Sor.—*Lic. Miguel Dominguez.*—*Fernando Romero Martinez.*—*Antonio Lorenzo de Orge.*—*Lic. Ramon Estevan Martinez.*—*Manuel de la Lata Zaenz.*—*Antonio de la Carcoba.*—*Tomas Rodriguez.*—*Domingo Barazorda.*—*Antonio Guemez.*—*Lic. José Estrada Navedas.*—*Juan Fernando Dominguez.*—Exmo. Sor. D. Pedro Garibay.

NUMERO 264.

Carta de la infanta D<sup>a</sup> María Carlota de Borbon al Sr. D. Pedro Garibay, virey de Nueva España.

Yo no puedo dudar de tu buena fidelidad y patriotismo, viendo que por esto mereciste en 15 de Setiembre del año pasado, que las autoridades y habitantes de esa distinguida y fidelísima capital, depositasen en tí toda la autoridad y mando que con sobrado fundamento juzgaron poco seguro en manos de tu antecesor.

Estoy cierta dejarás realizados mis deseos, y las esperanzas de esos verdaderos españoles y vasallos del mas amante y justo de los soberanos, mi predilecto hermano Fernando VII.

En su nombre, y de mi parte, te ruego encarecidamente vigiles con el mayor conato sobre la quietud y seguridad de la pátria: sobre la defensa y conservacion de sus dominios, y mires igualmente por la prosperidad y bien estar de todos mis dignos y amados compatriotas.

Igualmente te pido hagas presente mis sentimientos de gratitud y reconocimiento á los dignos ministros de esa real Audiencia, por el zelo y vigilancia que tuvieron en salvar la pátria,

viéndola tan cerca del naufragio en la noche del expresado 15 de Setiembre; no es menor la consideracion que se debe á ese muy Reverendo Arzobispo, digno de mi estimacion por el exácto desempeño con que ostentó ser un verdadero padre de la pátria, y digno vasallo de nuestro desgraciado Fernando.

Deseo tener una exácta razon de las noticias mas notables ocurrentes en esa capital y reino, y si posible es de toda esa América Septentrional, y espero dejarás realizados mis deseos, remitiendo tus cartas por la via del Perú <sup>1</sup>.

Dios te guarde, como lo desea tu infanta—*Carlota Joaquina de Borbon.*—Rio de Janeiro 11 de Mayo de 1809.—D. Pedro Garibay.

<sup>1</sup> Esta carta, á lo que parece, es autógrafa de dicha Princesa; el Arzobispo mandó copia de ella al ministerio de Estado en 10 de Marzo de 1810, núm. 41, tórn. 241; y dijo que la habia contestado, citándose solo á decirle, que este reino se conservaba en tranquilidad.

NUMERO 265.

Noticia de las cantidades cobradas por los individuos que escoltaron al Sr. Iturrigaray al ser conducido á San Juan de Ulua.

Sumario de las cuentas presentadas por varios de los individuos del Comercio que condujeron al Exmo. Sr. D. José de Iturrigaray al castillo de S. Juan de Ulua de los gastos que cada uno impendió, mandadas satisfacer por superior decreto de 11 del corriente mes, en expediente del asunto, que por ser muchas, ninguna justificada, ni jurada no se han testimoniado, y son las siguientes.

Importa la que exhibió D. Antonio Otaola . . . . .	119 0 0
Id. la de D. Francisco Antonio de Oruña . . . . .	128 0 0
Id. la de D. Juan José Revilla . . . . .	118 0 0
Id. la de D. Mariano Hoxcantes . . . . .	115 0 0
Id. la de D. Miguel Orante . . . . .	114 0 0
Id. la de D. Andres Suarez de Senteno . . . . .	123 0 0
Id. la de D. Manuel Marañon . . . . .	125 0 0
Id. la de D. Antonio Vidigaray . . . . .	111 0 0
Id. la de D. Pedro Solagaritúa . . . . .	114 0 0
Id. la de D. Atanasio Imaña . . . . .	73 2 6
Id. la de D. Bernardo Rubacaba . . . . .	114 0 0
Id. la de D. Cornelio Palacios . . . . .	108 7 0
Id. la de D. Genaro Lombardi, y D. Josef Francisco Rodriguez . . . . .	178 7 0
Id. la de D. Juan P <sup>o</sup> Buquesa . . . . .	126 0 0
Id. la de D. Manuel Trevilla . . . . .	115 0 0
Id. la de D. Juan Antonio Oruña, y D. Manuel Olloqui . . . . .	145 0 0
Id. la de D. Francisco Antonio Alles . . . . .	105 0 0
Id. la de D. Juan Bazo, y D. Joaquin Aller . . . . .	118 0 0

Id. la de D. Nicolas de Zevallos . . . . .	175 0 0
Id. la de D. Miguel Alonso Conejares . . . . .	166 0 0
Id. la de D. José Joaquin Iturralde . . . . .	170 0 0
Id. la de D. Manuel Vivanco . . . . .	111 1 6
Id. la de D. Luis de la Puente . . . . .	119 0 0
Id. la de D. Manuel Alday . . . . .	134 0 0
Id. la de D. José Pio de Echeverría . . . . .	135 0 0
Id. la de D. José Gonzalez del Corral . . . . .	149 1 0
Id. la de D. José Gonzalez del Peral . . . . .	164 5 0
Id. la de D. José Arroyo de la Mora . . . . .	166 0 0
Id. la de D. Placido Maria Noriega . . . . .	177 0 0
Id. la de D. Juan Tomas Iturralde . . . . .	186 0 0
Id. la de D. Pelayo Suarez . . . . .	199 0 0
Id. la de D. Marcos de la Puente . . . . .	379 3 6
Id. la de D. José Suarez de la Serena . . . . .	273 3 0
Id. la de D. Juan Madrazo . . . . .	106 4 6
Id. la de D. Manuel Oviedo y Cosío . . . . .	342 4 0
Id. la de D. Ventura Garcia Piedra-redonda . . . . .	102 5 0
Id. la de D. José Maria Manzo <sup>1</sup> . . . . .	87 0 0

Pesos fuertes. 5.494 4 0

México 15 de Julio de 1809.—Laso.—Vil-dósola.

<sup>1</sup> Por no faltar á la exactitud del original no hemos omitido los dones aunque son como el del aire, pues todos los mencionados son criados de las tiendas.—Dr. Guerra.